

IMPUESTOS Y ADUANA

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS PARA MIPYMES

La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública ("Ley de Emergencia Económica"), publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019, establece un régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para aquellos contribuyentes que encuadren y se encuentren inscriptos como MiPyMEs, según los términos del artículo 2º de la ley 24.467, sus normas modificatorias y complementarias.

Entre los aspectos más destacados del régimen, señalamos los siguientes:

1) Se podrán regularizar las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras –con las excepciones que se indican seguidamente- vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive, o las infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

Podrán incluirse deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

También podrá incluirse en el régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.

2) Las MiPyMEs que pretendan acogerse al régimen deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyME, vigente al momento de su adhesión. Aquellas MiPyMEs que no cuenten con dicho Certificado, podrán adherirse de manera condicional, siempre que lo tramiten y lo obtengan hasta el 30 de abril de 2020. Podrán también acogerse las entidades civiles sin fines de lucro.

3) Se excluyen del régimen las deudas originadas en: (i) cuotas con destino al régimen de riesgos de trabajo y aportes y contribuciones con destino a obras sociales; (ii) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Dióxido de Carbono, el Impuesto al Gas Natural, Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura; (iii) Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas; y (iv) obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

4) El acogimiento al régimen podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial y el 30 de abril de 2020, inclusive.

5) El acogimiento al régimen producirá la suspensión de acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal.

Por su parte, la cancelación total de la deuda –independientemente de la modalidad elegida por el contribuyente- producirá la extinción de la acción penal tributaria o aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

6) Para los sujetos que se acojan al régimen, y mientras cumplan con los pagos previstos, se establecen las siguientes exenciones y/o condonaciones:

- (i) de las multas y sanciones que surjan de las Leyes N° 11.683, 17.250 y 22.415, que no se encuentren firmes a la fecha de acogimiento al régimen;
- (ii) del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683, del capital adeudado y adherido al Régimen correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10 inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º inciso b) de la citada norma legal; y
- (iii) de los intereses resarcitorios y/o punitorios –regulados en los art. 37, 52 y 168 de la 11.683- y los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) –previstos en los art. 794, 797, 845, 924 de la 22.415-, en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes:
 - a) Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30 de noviembre de 2019: 10% del capital adeudado;
 - b) Períodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado;
 - c) Períodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado;
 - d) Períodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.

7) Se establece que el beneficio de liberación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad al 30 de abril de 2020 se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

Por el contrario, cuando el deber formal transgredido no fuera, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, inclusive.

Por su parte, las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

8) Los beneficios mencionados precedentemente procederán si los sujetos cumplen –respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados– algunas de las siguientes condiciones:

a) Compensación de la deuda –independientemente de su origen- con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte de la AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social, a la fecha de entrada en vigencia de la ley;

b) Cancelación mediante pago al contado, en cuyo caso se aplica una reducción del 15% de la deuda consolidada; o

c) Cancelación mediante alguno de los planes de facilidades de pago que establezca la AFIP, los que tendrán un máximo de 60 cuotas para aportes personales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social y para retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, y de 120 cuotas para las restantes obligaciones.

La primera cuota vencerá como máximo el 16 de julio de 2020 según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pagos adherido. La tasa de interés será fija, del 3% mensual, durante los primeros 12 meses, y luego será la tasa variable equivalente a BADLAR utilizable por los bancos privados.

Los planes de facilidades de pago caducarán: (i) por la falta de pago de hasta 6 cuotas; (ii) por incumplimiento grave de los deberes tributarios; (iii) por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda; y (iv) por falta de obtención del certificado MiPyME.

9) Los Agentes de Retención y Percepción quedarán liberados del pago de las multas y sanciones que no se encuentren firmes, siempre que exterioricen y abonen los importes que omitieron retener o percibir, o que retuvieron o percibieron pero no ingresaron. De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los Agentes de Retención o Percepción quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

10) No podrán adherir al régimen los contribuyentes que al momento de publicarse la ley se encuentren: (i) declarados en estado de quiebra; (ii) condenados por delitos previstos en las leyes N° 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415, con sentencia firme, siempre que la condena no se haya cumplido en su totalidad; (iii) condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, con sentencia firme siempre que la condena no se haya cumplido en su totalidad; (iv) personas jurídicas en las que los socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados en las leyes N° 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415, por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, con sentencia firme siempre que la condena no se haya cumplido en su totalidad.

LA AFIP deberá establecer los plazos, formas, requisitos y condiciones para acceder al régimen.

Documento de carácter informativo elaborado por el departamento de Derecho Tributario y Aduanero de Nicholson y Cano Abogados. Para mayor información contactarse con Cecilia Martin, cmartin@nyc.com.ar, y/o María Noel Lascano, mlascano@nyc.com.ar, y/o Agustina Riggio Nifosi, ariggio@nyc.com.ar.